

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2021-00518-00
De: Maritza Gómez Agudelo
Vs. Construcciones HID SAS

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá HD.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandada CONTRUCCIONES H.I.DS. S.A.S., de conformidad con el poder conferido por su representante Legal, el señor IVAN DARIO HUERFANO CONDIZA, el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION frente a providencia de fecha 14 de julio del año 2021, con la que su Despacho profirió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Maritza Gómez Agudelo, reposición, de conformidad con lo previsto por el artículo 318 del C.G.P., que sustento en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Su Despacho mediante auto de fecha 14 de julio del año 2021 libro orden de pago por la vía ejecutiva con base en lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

La demanda ejecutiva, con base en el mismo título ya fue objeto de estudio por el Juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., en el que fue rechazada de plano la acción ejecutiva por considerar que el título no presta mérito ejecutivo por no reunir los requisitos previstos por el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, por tanto la demanda no acepto expresamente “por medios electrónicos” dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.”.

Este pronunciamiento de un juez de la republica frente a la NO ejecutabilidad de dicho título que pretende servir de base para la presente ejecución, **ha hecho transito a cosa juzgada** y pretender un pronunciamiento diferente es un acto temerario e ilícito.

PRUEBAS

Aporto para que se tenga como prueba, auto de fecha 12 de mayo del año 2021, proferido por el juzgado Cincuenta y seis (56) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

PETICIÓN

Suplico a su Honorable Despacho REPONER el auto de fecha 14 de julio del año 2021, con la que su Despacho profirió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Maritza Gómez Agudelo, Revocando dicha providencia dejándola sin valor ni efecto y negando el mandamiento ejecutivo pretendido.

Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones la calle 48 A No. 71 -12 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular No. 310-4363561, Correo electrónico: jmrm999@hotmail.com.

Cordialmente,


JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MÉDINA
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá
T.P. No. 99486 C.S.J.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00162

Encontrándose la presente demanda para su calificación, advierte el Despacho que las facturas adosadas como base de recaudo, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

A saber, no fue aportado al plenario título de cobro regulado en los artículos 2.2.2.53.2 numeral 15 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016¹, así como tampoco documentos a través de los cuales se acredite su entrega y aceptación, en los términos del artículo 2.2.2.53.5 de la citada codificación.

Expresado de otra manera, la compañía adquirente no la aceptó expresamente “por medios electrónicos” “dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio”, ni de manera tácita, que se presenta “cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio” “con la constancia de recibo electrónica” (artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020.

Por lo expuesto, **RESUELVE;**

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENGO DE PAGO solicitado por **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** en contra de **CONSTRUCCIONES H.I.D. S.A.S.**

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **021** del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11031694b667d6f106a495eee9652c85f7cfe3b47e93edb460abf73e9108f6ab**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:12 PM